GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900027/26
Expediente: CPA0900040/26
R.F.C.: SIN DATO
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1207/2026

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2026
"2026 Año de Margarita Maza". "2026 Año Mundialista".

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA INTEGRADO EL EXPEDIENTE

Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; así como los artículos 150, 151 y 153, segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente, y considerando que:

1.- En ejecución de la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900027/26**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVM00027/26** del 13 de agosto de 2026, girada por la C. Abigail Gómez Negrete, Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, párrafo primero, fracción VI, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación; los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII del Anexo 1 de dicho Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4 en relación con los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 3°, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, 11, fracción I, 16, fracción II, 18, 20, 23 y 27, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 2º, primer párrafo, fracción V, 4, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7°, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XII y XXIX, 89 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VI, VI BIS, VII, VIII, XII, XIII, XXVII y XXXVII lo anterior para que en términos de las facultades conferidas en el artículo 91 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b) y c), II, III, IV, V, V BIS, XI, XII, XV, XVII y XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI y XXXIX, último párrafo 150, 151 de la Ley Aduanera; así como el artículo 33, último párrafo y 38, fracción VI del Código Fiscal de la Federación; se practicó la verificación de la mercancía de origen y procedencia extranjera transportada en el vehículo **Marca E-Hermas, Tipo Eléctrico, Línea 2025, Placas: Sin Placa, Color Negro,** la cual se encontraba en poder del **C. Ulices Iván Romero Rodríguez,** en su carácter de **Chofer y Tenedor** de la mercancía de origen y procedencia extranjera.

Asimismo, se hizo constar por el personal verificador que, siendo las **12:30 horas** del **13 de agosto de 2026**, se encontró sobre **Avenida Ferrocarril de Cintura, entre Calle Labradores y Calle Jardineros, Colonia Morelos, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Código Postal 15270, Ciudad de México, el vehículo Marca E-Hermas, Tipo Eléctrico, Línea 2025, Placas: Sin Placa, Color Negro**, por lo que se practicó la verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, en donde se transportaban mercancías de origen y procedencia extranjera, las cuales se encontraban en poder de quien dé propia voz manifestó llamarse **Ulices Iván Romero Rodríguez**, en su carácter de Chofer y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera transportadas en el vehículo **Marca E-Hermas, Tipo Eléctrico, Línea 2025, Placas: Sin Placa, Color Negro**; levantándose en el lugar el Acta de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Tránsito por el personal verificador y toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal está impedida para realizar la verificación de las mercancías en transporte en lugar distinto a los recintos fiscales, le fue solicitado al Operador del vehículo que se identificara con algún documento, por lo que se identificó con **Credencial para Votar Número IDMEX1750544745 con Clave de Elector RMRDUL88082609H900, emitida a su favor por el Instituto Nacional Electoral**, documento en el que aparece, su fotografía, nombre y firma, mismo que se tiene a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, al que en lo sucesivo se le denominará el

"**Compareciente**", el cual por sus generales dice llamarse **ULICES IVAN ROMERO RODRÍGUEZ** de 37 años de edad y manifiesto no recordar su Registro Federal de Contribuyentes, con domicilio particular en: **Calle pintores, Número 14 C-202, Colonia Morelos, Código Postal 15270, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México**.

De igual forma, se asentó por el personal verificador que dicha persona firmó de recibido la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900027/26**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVM00027/26 de 13 de agosto de 2026**, dirigida al **C. Propietario, Poseedor o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, que se transporta en el vehículo: Marca E-Hermas, Tipo Eléctrico, Línea 2025, Placas: Sin Placa, Color Negro**, por lo que de manera formal fue entregada la misma, así como un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente y folleto anticorrupción, en propia mano, para lo cual, le fue explicado su contenido y alcance jurídico, quien, para constancia de recibido, en las originales de la misma estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: ***"Previa identificación del personal verificador con constancia de identificacion recibo origiral de la presente orden con firma autografa de quien la emite. Previa lectura y explicacion de su contenido y alcance asimismo recibo la carta de los derechos del contribuyente y folleto anticorrucion (sic)*** y anotó a continuación su nombre ***"Ulises Ivan Romero Rodriguez"***, la fecha ***"13/08/26"***, la hora ***"12:40 hrs"*** su cargo ***"chofer y tenedor de la mercancia"*** y su firma autógrafa.

Posteriormente, el personal verificador conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, apercibió al **C. Ulices Iván Romero Rodríguez**, en su carácter de Chofer y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera transportadas en el vehículo **Marca E-Hermas, Tipo Eléctrico, Línea 2025, Placas: Sin Placa, Color Negro**, que si desaparecía después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales, le serían efectuadas por estrados; posteriormente se le requirió para que designara dos testigos, por lo que se le apercibió de que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal verificador, a lo que el **C. Ulices Iván Romero Rodríguez** manifestó: ***"No designo testigos, por no contar con persona alguna para tal efecto"***, por lo que el personal verificador con fundamento en los preceptos legales antes citados, nombró a dos testigos, quienes aceptaron dicho cargo.

En virtud de lo cual, el personal verificador le requirió al **C. Ulices Iván Romero Rodríguez**, en su carácter de Chofer y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo **Marca E-Hermas, Tipo Eléctrico, Línea 2025, Placas: Sin Placa, Color Negro**, para que en ese mismo acto, exhibiera los documentos con los cuales amparara la legal, estancia y/o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo **Marca E-Hermas, Tipo Eléctrico, Línea 2025, Placas: Sin Placa, Color Negro**, a lo que manifestó ***"No cuento con documentos"***.

El **Compareciente** en su carácter de Chofer y tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera transportadas en el vehículo **Marca E-Hermas, Tipo Eléctrico, Línea 2025, Placas: Sin Placa, Color Negro**,

no aportó documentación que acreditara la legal, estancia y/o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera fue necesaria la revisión física de las mercancías y el medio de transporte, a efecto de comprobar la legal, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se transportaba en el multicitado vehículo, por lo que se le requirió por el personal verificador que se trasladará al Recinto Fiscal ubicado en Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, para levantar el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo con las formalidades referidas en el artículo 150 de la Ley Aduanera; por lo que, el personal verificador le preguntó al **C. Ulices Iván Romero Rodríguez**, en su carácter de Chofer y tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera transportadas en el vehículo **Marca E-Hermas, Tipo Eléctrico, Línea 2025, Placas: Sin Placa, Color Negro**, si era su deseo y voluntad acudir al recinto fiscal por su propio conducto, de acuerdo a sus intereses, de igual manera en el acto se le informó que dicho requerimiento no significaba que se encontraba detenido o retenido, y que únicamente era parte del procedimiento de verificación realizado, a lo que el **C. Ulices Iván Romero Rodríguez**, en su carácter de Operador y tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera transportadas en el vehículo **Ulices Iván Romero Rodríguez**, manifestó de viva voz ***"si acepto trasladar la mercancía al recinto fiscal"***, por lo que siendo las **13:10 horas** del día **13 de agosto de 2026,** se levantó el Acta de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte a efecto de continuar con el procedimiento en el Recinto Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal está impedida para realizar la verificación de la mercancía en transporte en lugar distinto a los recintos fiscales.

En razón a lo anterior, a las **13:50** horas del día **13 de agosto de 2026**, el personal verificador hizo constar que se constituyó en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal, dando apertura al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **13 de agosto de 2026**.

Acto seguido, el **C. Ulices Iván Romero Rodríguez**, en su carácter de Chofer y Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera que se transportaba en el vehículo: **Marca E-Hermas, Tipo Eléctrico, Línea 2025, Placas: Sin Placa, Color Negro**, manifestó su deseo de abandonar las instalaciones del Recinto Fiscal ubicado en: Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08500, Ciudad de México, por lo que el personal verificador procedió a apercibirlo de que en caso de que desaparezca las notificaciones que fueran personales le serian notificadas por estrados, a lo que el **C. Ulices Iván Romero Rodríguez**, manifiesta darse por enterado e insiste en abandonar las instalaciones por lo que en ese momento fue liberado el vehículo: **Marca E-Hermas, Tipo Eléctrico, Línea 2025, Placas: Sin Placa, Color Negro**, acto seguido el **C. Ulices Iván Romero Rodríguez** procedió a abandonar las instalaciones sin indicar motivo alguno.

A continuación y en virtud de que el **C. Ulices Iván Romero Rodríguez**, abandonó la diligencia y desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación, el personal verificador en compañía de los testigos, constando que se trata de mercancía de origen y procedencia extranjera, se inició con la verificación física de la misma, consistente en: **PANTS PARA MUJER**, así como la revisión de cada una de sus piezas,

observando su marca, modelo, origen, estado y características particulares tales como etiquetados, etc., mismas que se relacionaron en **12 Casos**.

El personal verificador, asentó en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que el **C. Ulices Iván Romero Rodríguez**, no aportó la documentación idónea para acreditar la legal importación, estancia y tenencia de la mercancía, por lo que el personal verificador consideró que no acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías de procedencia extranjera contenidas en **12 CASOS,** del rubro del inventario físico de la presente Acta, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: ***"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación..",*** motivo por el cual, el personal verificador conoció que no acreditó la legal estancia o tenencia en territorio nacional de las mercancías de origen y procedencia extranjera detalladas en los **12 CASOS,** del apartado de inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y que eran transportadas en el vehículo: **Marca E-Hermas, Tipo Eléctrico, Línea 2025, Placas: Sin Placa, Color Negro.**

Irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera vigente, y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: ***"...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país...";*** sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente que señala: ***"... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas...".***

Asimismo, el personal verificador señaló que las mercancías contenidas en los **CASOS DEL 1 AL 12** del capítulo del inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SE-2021, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancela a la**

NOM-004-SCFI-2006), dicha norma se encuentra contenida en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, con sus respectivas modificaciones; sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se aprecia que las mercancías de los **12 CASOS,** incumplen con la Norma Oficial Mexicana a que está afecta, toda vez que no ostentan el etiquetado comercial correspondiente.

Por lo tanto, y en virtud de que las mercancías contenidas en los **CASOS DEL 1 AL 12** del capítulo del inventario físico de la presente acta, incumplen con la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SE-2021, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancela a la NOM-004-SCFI-2006),** ya que no ostentan físicamente, el etiquetado de información comercial, datos manifestados en el apartado de causal de incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana correspondientes al inventario físico perteneciente del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera se considera se incurre en irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley, que señala: ***"…Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: … XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de la norma oficial mexicana de información comercial", sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; por lo que se considera que los hechos señalados anteriormente actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera mismo que a la letra señala lo siguiente: "…Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: … II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de la Norma Oficial Mexicana de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte"***, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente que señala: ***"… Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: … II.-… Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte."***

Toda vez que derivado de las características físicas del vehículo: **Marca E-Hermas, Tipo Eléctrico, Línea 2025, Placas: Sin Placa, Color Negro**, considerado como motocarro, mismo que no excede del peso y dimensión de un camión tipo **"C2"** conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **"NOM-012-SCT-2-2017",** la cual establece la pautas de pesos y dimensiones de los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción, por lo que no están sujetos a la obligación

de la emisión de la **Carta Porte**, el personal verificador conoció que para el caso que nos aplica no es requerida la presentación de la misma para el traslado local de mercancías, por lo antes expuesto y en virtud de la manifestación expresa del **C. Ulices Iván Romero Rodríguez** de retirarse de las instalaciones del Recinto Fiscal, el vehículo: **Marca E-Hermas, Tipo Eléctrico, Línea 2025, Placas: Sin Placa, Color Negro**, queda fuera del presente procedimiento, por lo que el vehículo antes mencionado queda liberado y procede a retirarse de las instalaciones a las **14:40 horas.**

2.- Derivado de dicha verificación, se conoció que el personal verificador consideró que se actualizó la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente que señala: **"...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:... II- ...Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, solo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte."**, por lo que el día 13 de agosto de 2026, se levantó el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera por parte del personal verificador, la cual se notificó al **C. Ulices Iván Romero Rodríguez**.

En virtud de que el **C. Ulices Iván Romero Rodríguez**, abandonó la diligencia y no acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías detalladas en los **12 Casos** del capítulo de inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, es motivo por el cual el personal verificador con fundamento en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo fracciones II y III, de la Ley Aduanera, procedió al embargo precautorio de las mercancías señaladas en los **12 Casos** las cuales se encuentran señaladas en el apartado del inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; e hizo del conocimiento al **C. Ulices Iván Romero Rodríguez**, que las mercancías quedaban embargadas precautoriamente y se encuentran sujetas al análisis de la documentación que se presente con la finalidad de desvirtuar las irregularidades mencionadas con antelación.

Así mismo, el personal verificador, asentó en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que las mercancías embargadas precautoriamente quedaron depositadas en el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicado en Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, y a disposición de la citada Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, y bajo la guarda y custodia de la Subdirección del Recinto Fiscal de la referida Coordinación.

Posteriormente, el personal verificador, hizo de conocimiento que, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en su artículo 2, fracciones XII y XIII, tiene derecho a corregir su situación fiscal en su caso de que se llegara a determinar algún crédito derivado del ejercicio de facultades de comprobación.

Al no haber más hechos constatados, siendo las **15:30** horas del **13 de agosto de 2026**, se concluyó la diligencia; así mismo el personal verificador, asentó que el **C. Ulices Iván Romero Rodríguez**, desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación, debido a que se retiró de las instalaciones de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, dejando las mercancías, por lo que las actas fueron firmadas por el personal verificador y los testigos, misma que fue notificada legalmente por estrados al **C. Ulices Iván Romero Rodríguez, Chofer y Tenedor** de la mercancía de origen y procedencia extranjera el día **28 de agosto de 2026**.

3.- Al notificarse el inicio del procedimiento, se informó simultáneamente al **C. Ulices Iván Romero Rodríguez**, que contaba con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que surtiera efectos la notificación del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera para presentar las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga de conformidad con el artículo 150, quinto párrafo de la Ley Aduanera.

Dicho plazo inició el **01 de septiembre de 2026 y feneció el 14 de septiembre de 2026**, lo anterior, de conformidad con los artículos 150 y 153, de la Ley Aduanera, que en su parte conducente refieren lo siguiente:

> ***"Artículo 150.*** *Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.*
>
> *Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.*
> *..."*
>
> ***"ARTICULO 153.*** *El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de la valoración de los documentos con los que se pretenda comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías, cuando la información en ellos contenida deba transmitirse en el sistema electrónico aduanero previsto en los artículos 36 y 36A de esta Ley para su despacho, se dará pleno valor probatorio a la información transmitida..."*

Luego entonces, los diez días hábiles para el ofrecimiento de pruebas y alegatos a que la contribuyente tenía derecho, se computaron a partir del **01 de septiembre de 2026** al **14 de septiembre de 2026**, contándose para tales efectos los días **01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11 y 14 de septiembre de 2026**, por ser hábiles, descontándose los días **05, 06, 12 y 13 de septiembre de 2026**; por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1° de la Ley Aduanera.

4.- Dentro de este plazo el **C. Ulices Iván Romero Rodríguez**, **Chofer y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no ejerció su derecho a aportar pruebas y alegatos ya que a la fecha de la emisión del presente acuerdo no ha presentado escrito alguno.

Por lo que en términos de los artículos 150 y 153, de la Ley Aduanera vigente y 12 del Código Fiscal Federal vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1° de la referida Ley Aduanera, y en virtud de haber vencido los plazos para presentación de todo escrito de pruebas y alegatos y no existir diligencia por desahogar, esta Autoridad:

A c u e r d a:

Primero. – Conforme a las consideraciones anteriores, con fecha **15 de septiembre de 2026**, se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en el numeral 1, del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 153, segundo párrafo, de la Ley Aduanera vigente.

Segundo. - Hágase del conocimiento del **C. Ulices Iván Romero Rodríguez**, en su carácter de **Chofer y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo **Marca E-Hermas, Tipo Eléctrico, Línea 2025, Placas: Sin Placa, Color Negro**, el presente acuerdo, en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas http://www.finanzas.cdmx.gob.mx,en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera.

ATENTAMENTE

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Autógrafa expediente Administrativo número CPA0900040/26.
C.c.p.- Minuta.

DARM/ABR

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900027/26
Expediente: CPA0900040/26
R.F.C.: SIN DATO
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1208/2026

Ciudad de **México**, a 01 de octubre de 2026
"2026 Año de Margarita Maza". "2026 Año Mundialista".

Asunto: Oficio por el que se da a conocer al particular el Acuerdo por el que se declara integrado el expediente.

C. Ulices Iván Romero Rodríguez
Chofer y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera transportadas en el vehículo: **Marca E-Hermas, Tipo Eléctrico, Línea 2025, Placas: Sin Placa, Color Negro**
(Notificación por estrados)

Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7°, primer párrafo, fracción II inciso B), numeral 4, subnumeral 4.2, 28, primer párrafo, fracciones X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; los artículos 150 y 153 de la Ley Aduanera y en relación con el **Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera** iniciado el **13 de agosto de 2026**, en ejercicio de Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900027/26,** contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVM00027/26** de fecha **13 de agosto de 2026,** le informa que se ha emitido el Acuerdo de fecha **01 de octubre de 2026**, el cual señala medularmente lo siguiente:

Número de orden: CVM0900027/26
Expediente: CPA0900040/26
R.F.C.: SIN DATO
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1208/2026

*"**Primero.** – Conforme a las consideraciones anteriores, con fecha **15 de septiembre de 2026**, se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en el numeral 1, del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 153, segundo párrafo, de la Ley Aduanera vigente.*

***Segundo.** - Hágase del conocimiento al **C. Ulices Iván Romero Rodríguez**, en su carácter de **Chofer y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo **Marca E-Hermas, Tipo Eléctrico, Línea 2025, Placas: Sin Placa, Color Negro**, el presente acuerdo, en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas http://www.finanzas.cdmx.gob.mx,en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera."*

ATENTAMENTE

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Autógrafa expediente Administrativo número CPA0900040/26
C.c.p.- Minuta.

DARM/APR

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Orden: **CVM0900027/26**
Expediente: **CPA0900040/26**

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **10:30** horas del día **06 de octubre de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, subnumeral 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XIV primer párrafo, inciso b), XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XIII, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, publica el presente para efectuar la notificación por estrados de los oficios número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1207/2026 y SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1208/2026,** ambos con fecha de **01 de octubre de 2026,** a través del cual se emite el Acuerdo que declara integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y se da a conocer el mismo, documentos relacionados con la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900027/26**, signados por el Director de procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al **C. Ulices Iván Romero Rodríguez,** en su carácter de **Chofer y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera transportadas en el vehículo: **Marca E-Hermas, Tipo Eléctrico, Línea 2025, Placas: Sin Placa, Color Negro,** en virtud de que abandono la diligencia del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de inicio **13 de agosto de 2026** y conclusión **13 de agosto de 2026**, fijándose del citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es www.finanzas.cdmx.gob.mx.----------

ATENTAMENTE

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Orden: **CVM0900027/26**
Expediente: **CPA0900040/26**

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **10:35** horas del día **06 de octubre de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Cuidad de México; artículos 2, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, subnumeral 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XIV primer párrafo, inciso b), XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XIII, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.----------
La notificación de los oficios número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1207/2026 y SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1208/2026,** ambos con fecha de **01 de octubre de 2026**, a través del cual se emite el Acuerdo que declara integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y se da a conocer el mismo, documentos relacionados con la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900027/26**, signados por el Director de procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al **C. Ulices Iván Romero Rodríguez,** en su carácter de **Chofer y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera transportadas en el vehículo: **Marca E-Hermas, Tipo Eléctrico, Línea 2025, Placas: Sin Placa, Color Negro.** ----
Se tendrá como fecha de notificación el día **21 de octubre de 2026**, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día **06 de octubre de 2026,** contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día **07 de octubre al 20 de octubre del mismo año**, tomándose en cuenta los días **07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 20 de octubre de 2026,** por ser hábiles y descontándose los días **10, 11, 17 y 18 de octubre de 2026,** por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación Vigente.----------
----------Conste.----------

ATENTAMENTE

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DARM/APR

Calle Oriente 233, No. 178, Colonia Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.Tel: 55 57 01 47 46 ext: 1105

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Orden: **CVM0900027/26**
Expediente: **CPA0900040/26**

CÉDULA DE RETIRO

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE:	**C. ULICES IVÁN ROMERO RODRÍGUEZ.**
OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:	**SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1207/2026 Y SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1208/2026, AMBOS CON FECHA DE 01 DE OCTUBRE DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITE EL ACUERDO QUE DECLARA INTEGRADO EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA Y SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900027/26.**

EL SUSCRITO **CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ,** EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **10:45 HORAS** DEL DÍA **06 DE OCTUBRE DE 2026**, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL **07 DE OCTUBRE DE 2026 AL 20 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO**, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS **06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19 Y 20 DE OCTUBRE DE 2026,** POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS **10, 11 Y 18 DE OCTUBRE DE 2026**, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE EL DÍA **20 DE OCTUBRE DE 2026** SERÁ EL DECIMOPRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DÍA EN QUE FUERON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO LOS OFICIOS NÚMERO **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1207/2026 Y SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1208/2026,** AMBOS CON FECHA DE **01 DE OCTUBRE DE 2026**, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITE EL ACUERDO QUE DECLARA INTEGRADO EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA Y SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO **CVM0900027/26,** SIGNADOS POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDO AL **C. ULICES IVÁN ROMERO RODRÍGUEZ,** EN SU CARÁCTER DE **CHOFER Y TENEDOR** DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO: **MARCA E-HERMAS, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2025, PLACAS: SIN PLACA, COLOR NEGRO**; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ARTÍCULOS 1, 4, 7 Y 8 DE LA LEY DEL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 2, FRACCIONES V, X Y XI, 4, 6 Y 7, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDERÁ A RETIRAR DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE LOS OFICIOS NÚMERO **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1207/2026 Y SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1208/2026,** AMBOS CON FECHA DE **01 DE OCTUBRE DE 2026**, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITE EL ACUERDO QUE DECLARA INTEGRADO EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA Y SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO **CVM0900027/26**, SIGNADOS POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDO AL **C. ULICES IVÁN ROMERO RODRÍGUEZ,** EN SU CARÁCTER DE **CHOFER Y TENEDOR** DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO: **MARCA E-HERMAS, TIPO ELÉCTRICO, LÍNEA 2025, PLACAS: SIN PLACA, COLOR NEGRO,** OFICIOS QUE SON FIJADOS, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS EL DÍA **06 DE OCTUBRE DE 2026**, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA **22 DE OCTUBRE DE 2026**, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADO EL **21 DE OCTUBRE DE 2026.** ----------

----------CONSTE. ----------

ATENTAMENTE

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ

TESTIGO

C. DIEGO ARMANDO RAMIREZ MONTERO

TESTIGO

C. ABRIL PAQUE ROSAS

DARM/APR

Calle Oriente 233, No. 178, Colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México. Tel: 55 57 01 47 46 ext: 1105

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA